



# GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Dr. Mauro Murillo Arias    Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica    Número 39    Octubre 1988

## CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y LA FUNDACION TECNOLÓGICA DE COSTA RICA

Nosotros, Arturo Jofré Vartanián, mayor, casado, vecino de San José, cédula de identidad número 8 065 563, en su calidad de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante denominado "EL INSTITUTO" y el Ing. Oscar Arce Villalobos en calidad de Presidente de la Fundación Tecnológica de Costa Rica en adelante denominada "LA FUNDACION".

Considerando que:

1. La FUNDACION es un organismo que le permitirá al INSTITUTO ampliar sus servicios en beneficio del desarrollo nacional.
2. El trabajo desarrollado en la FUNDACION va a implicar un mejoramiento del proceso docente en el INSTITUTO.
3. Con un funcionamiento de la FUNDACION, los profesionales que laboran para el INSTITUTO, se podrán beneficiar, no sólo ampliando su experiencia profesional, sino también mejorando sus expectativas económicas.
4. Para el mejor cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO, la FUNDACION creará nuevas fuentes de financiamiento para las actividades del primero.
5. Tal y como se está planteando el quehacer de la FUNDACION, el INSTITUTO fortalecerá la acción social que deberá ofrecer al país, como centro de educación superior universitaria.
6. Atendiendo a los objetivos de creación de ambas Instituciones, el INSTITUTO y la FUNDACION acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

### PRIMERA:

La FUNDACION se compromete a brindar servicios para lo cual recurrirá a la cooperación con otras organizaciones, dando prioridad al INSTITUTO en esas relaciones.

### SEGUNDA:

La FUNDACION podrá contratar servidores del INSTITUTO, bajo modalidades legalmente procedentes.

### TERCERA:

El INSTITUTO podrá brindar a la FUNDACION toda clase de facilidades o ayudas legalmente procedentes y la FUNDACION podrá igualmente facilitar cualquier ayuda al INSTITUTO.

### CUARTA:

Es entendido que todo acto de cooperación será acordado por cruce de cartas o cartas de entendimiento, entre el Delegado Ejecutivo de la FUNDACION y el Rector del INSTITUTO.

### QUINTA:

Este convenio es inestimable e indefinido, pudiendo ser revisado a solicitud de una de las partes.

En fe de lo anterior firmamos a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

MBA Arturo Jofré Vartanián  
Rector  
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Ing. Oscar Arce Villalobos  
Presidente  
Junta Directiva FUNDATEC

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 1416, Artículo 8, del 26 de noviembre de 1988.

**ADICION A LAS NORMAS DE  
EJECUCION DE PRESUPUESTO**

Agregar a las Normas de Ejecución del Presupuesto de 1988 al final del inciso ch, del punto 1.4 el siguiente párrafo:

"Se exceptúan de estas regulaciones los servicios que el

Instituto Tecnológico de Costa Rica le facilite a la Fundación Tecnológica de Costa Rica" **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 1440, Artículo 4, del 23 de junio de 1988.

**CONSEJO NACIONAL DE RECTORES  
MODIFICACION AL ART. 41 DEL CONVENIO DE  
COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

El Consejo Nacional de Rectores, en virtud de la ratificación dada al nuevo texto propuesto para el Artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, por los Cuerpos Colegiados Superiores: Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, Sesión No. 3390 del 29 de julio de 1987; Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Sesión No. 1427 del 3 de marzo de 1988; Consejo Universitario de la Universidad Nacional, Sesión No. 1058 del 16 de julio de 1987; Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, Sesión No. 704 del 11 de noviembre de 1987.

**ACUERDA:**

1. Modificar el texto del Artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, para que se lea:

Artículo 41: Ningún servidor de las Instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y medio. La violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del servidor, si dentro del término que se conceda para que regularice su situación, no lo hiciera.

2. Rige a partir de los veintiocho días del mes de junio mil novecientos ochenta y ocho.

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE  
BECAS Y PRESTAMOS ESTUDIANTILES**

**CONSIDERANDO QUE:**

El Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles ha presentado a este Consejo una Propuesta de Ampliación y Modificación de las Becas de Atracción debidamente justificada (SA-289-5-88).

**ACUERDA:**

- a. Modificar los incisos e.1 y e.2 del Artículo 8 del Re-

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE  
REGIMEN DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE**

- ch. Aprobar las siguientes modificaciones de Régimen de Enseñanza-Aprendizaje:

glamento de Becas y préstamos Estudiantiles, de manera que se lean:

- e.1 **Primeros Puntajes de Admisión:**  
Se otorgan a los tres primeros puntajes de admisión matriculados anualmente en cada carrera, siempre que el puntaje de admisión sea igual o superior a 600.
- e.2 **Primeros Promedios de Colegio:**  
Se otorgan a los cinco primeros promedios por cada grupo de último año de la Educación Diversificada en cada colegio del país, siempre que el puntaje de admisión no sea inferior a 550. El promedio de calificaciones del último año de la Educación Diversificada deberá ser mayor o igual a 85.
- b. Agregar un inciso e.5 al Artículo 8 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles que diga:
- e.5 **Por participación en Ferias Nacionales de Ciencia y Tecnología,**  
Se otorgan a los estudiantes que hayan obtenido individual o grupalmente los tres primeros lugares en las áreas científica y tecnológica de la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología, obtenido a partir del Noveno Año de la Educación Diversificada.
- c. Modificar el Artículo 15 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles, de manera que se lea:

"Las Becas de Atracción se suspenderán cuando el estudiante repruebe más del 30% de las asignaturas matriculadas durante el primer año. Para los años subsiguientes, deberá tener un promedio ponderado de 75 y aprobar al menos 12 créditos de los matriculados en el semestre correspondiente".

Aprobado por el Consejo Institucional en sesiones 1439, Art. 8 del 16 de junio de 1988 y Sesión 1444, Art. 9, del 4 de agosto de 1988.

- a. Eliminar los artículos 55 y 57.

- b. El Artículo 56 se leerá "Cuando un estudiante reprueba una única asignatura por tercera vez, y adicionalmente haya reprobado dos o más asignaturas por segunda vez, podrá matricular hasta el 50% de los créditos correspondientes al semestre promedio, según lo establecido en el plan de estudios de la carrera.
- c. El Artículo 58 se leerá: "Cuando un estudiante haya reprobado por cuarta vez una asignatura, se hará acreedor a una separación del Instituto por un período de I Semestre".

- ch. El Artículo 59 se leerá: "Cuando un estudiante haya reprobado una asignatura por quinta vez, será separado del Instituto por un año y así sucesivamente."
- d. Agregar el siguiente Transitorio Unico: Los Artículos 56, 58 y 59 se aplicarán con la matrícula del II Semestre 89. ACUERDO FIRME.

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 1441, Artículo 13 del 30 de junio de 1988.

#### ADICION DE NUEVO ARTICULO AL REGLAMENTO DE BECAS Y PRESTAMOS ESTUDIANTILES

Agregar un artículo en el Capítulo III del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles, después del Artículo 22, que diga lo siguiente:

"El Comité podrá otorgar financiamiento mediante la asignación de préstamo para cubrir gastos de tratamientos de rehabilitación oral, recomendados como indispensables, en que incurran los estudiantes atendidos en las clínicas denta-

les de la Institución, previo estudio socioeconómico del solicitante.

Los préstamos se otorgarán de acuerdo con los montos que fije anualmente el Comité para este fin."

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 1447, Artículo 11, del 25 de agosto de 1988.

#### MODIFICACION AL REGLAMENTO DE BECAS Y PRESTAMOS ESTUDIANTILES

a. Incluir un inciso j en el Artículo 8 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles, que diga lo siguiente:

"Becas Estudiante Tutor

Se otorgarán a los estudiantes que se desempeñen en el Programa de Tutorías Estudiantiles, a quienes les corresponderá como beneficio la exoneración del pago de los derechos de estudio y un incentivo cuyo monto será definido anualmente por el Comité. Estas becas se otorgarán de acuerdo con la normativa que se dicte al respecto."

b. Autorizar que dentro del presupuesto del programa de financiamiento de estudios se contemple una partida para incentivar a los estudiantes que se desempeñen como Tutores Estudiantiles. La otra mitad del incentivo que se

otorgará a los estudiantes será cubierta por la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC).

c. Anualmente la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos evaluará el Programa de Tutorías Estudiantiles.

ch. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que, a través de los Directores de Departamentos Académicos, se dé el mayor apoyo posible a este Programa de Tutorías Estudiantiles. ACUERDO FIRME

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 1451, Artículo 7, del 22 de setiembre de 1988.

#### ADICION DE NUEVO ARTICULO EN LA NORMATIVA SOBRE LICENCIAS CON GOCE Y SIN GOCE DE SALARIO

CONSIDERANDO QUE:

1. Por razones de índole cultural y social, la mujer trabajadora desempeña su función adicionalmente al rol de madre, situación que en casos críticos, como lo es la enfermedad de un hijo, provoca conflictos o tensión que repercuten necesariamente en su trabajo.

2. Con frecuencia en nuestro medio, la madre asume la responsabilidad por la crianza de los hijos.

3. La estabilidad personal y laboral de la mujer trabajadora se relaciona directamente con el bienestar de su familia.

4. La presencia de la madre se hace necesaria en períodos críticos del desarrollo de los hijos.

5. Durante los últimos años se ha consolidado en nuestro país un movimiento tendiente a mejorar las condiciones en que se desenvuelve la mujer trabajadora.

**ACUERDA:**

Agregar el siguiente artículo en la Normativa sobre Licencias con goce y sin goce de salario:

"En caso de internamiento hospitalario de un hijo, o de que, por razones comprobadas, se requiere la presencia de la madre durante el tratamiento médico de un hijo, el Rector podrá otorgar licencia con goce de salario a la funcionaria, hasta por un máximo de diez días en el período de un

semestre. Lo mismo rige para el caso en que se trate de los padres.

En casos especiales en que se requiera mas de ese tiempo, el Rector calificará si otorga la licencia por un período mayor.  
**ACUERDO FIRME.**

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 1451, Artículo 3, del 22 de setiembre de 1988.